

RESOLUCION DEL COMITÉ ELECTORAL N° 005-2010-JVC-CE

San Borja, 05 de abril de 2010

EL COMITÉ ELECTORAL - JUNTAS VECINALES COMUNALES DEL DISTRITO DE SAN BORJA

VISTO, el artículo 16° de la Ordenanza N° 320-MSB y su modificatoria mediante Ordenanza N° 371-MSB, dispone que una vez instalada la Mesa de Sufragio, los miembros de mesa procederán a entregar la cedula al vecino elector, quien se identificará con su documento de identidad, pasando a la cámara secreta a emitir su voto y luego de depositar su voto en el ánfora, firmará el padrón electoral colocando su huella digital; y en el caso del vecino que no figure en el Padrón Electoral, para acreditar su condición de vecino elector deberá adjuntar copia de su documento de identidad donde conste que su domicilio se encuentra dentro del sub-sector correspondiente, y que en caso de arrendamiento, presentará copia del último recibo de agua, luz, teléfono o de cuenta bancaria que acredite su condición de vecino del sector del distrito.

CONSIDERANDO:

Que, como forma de verificar que un elector no vuelva a votar en otra mesa de sufragio, es habitual exigir que introduzca el dedo medio en un frasco con tinta indeleble.

Que, generalmente los recibos de agua, luz o teléfono u otros análogos vienen dirigidos a nombre del propietario del inmueble o en algunos casos a nombre del jefe de familia, sin incluir el nombre de los demás ocupantes del inmueble como son el o la cónyuge o los hijos, quienes por ser vecinos del sub-sector tienen el legítimo derecho a votar en las elecciones vecinales.

Que, es necesario considerar algunos otros documentos (*servicio de TV por cable, servicio de Internet, estado de cuenta bancaria o de tarjeta de crédito, cuponera de arbitrios municipales, tarjeta de propiedad vehicular y breveté*) con los cuales el vecino pueda acreditar su calidad de vecino residente en el sub-sector en el que pretende ejercer su derecho a voto.

Asimismo, cuando un elector pretenda acreditar su calidad de vecino residente en el subsector, utilizando un recibo de agua, luz, teléfono u otro documento que no se encuentre emitido a su nombre, deberá acreditar el parentesco; permitiéndose en estos casos que puedan ejercer su derecho a voto hasta 5 personas por predio.

Que, es necesario normar los aspectos mencionados conforme a las funciones descritas por el artículo 8 numeral 12 de la Ordenanza N° 320-MSB, disponiéndose la obligatoriedad de marcar el dedo medio de la mano derecha con tinta indeleble, así como la necesidad de incrementar los documentos o medios con los cuales un vecino pueda acreditar la condición de tal, y la forma en que se utilizarán los recibos de agua, luz o teléfono u otros análogos para acreditar su calidad de vecino del sub-sector, sin posibilidad que terceras personas puedan utilizar indebidamente dichos recibos para acreditar una residencia que no detentan.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: El vecino elector luego de depositar su voto en el ánfora, firmará el Padrón Electoral, colocará su huella digital e introducirá el dedo medio de la mano derecha en un frasco con tinta indeleble.

ARTICULO SEGUNDO: El elector que no figure en el Padrón Electoral podrá acreditar su calidad de vecino residente con su documento nacional de identidad D.N.I o carnet de extranjería en el cual figure la dirección de su domicilio dentro del sub-sector en el que le corresponde votar; si su D.N.I., o carnet de extranjería registrara como domicilio una dirección que no se encuentra dentro del sub-sector, podrá acreditar su calidad de vecino residente presentando una copia a su nombre del último recibo de agua, luz, teléfono, servicio de TV por cable, servidor de correo electrónico, estado de cuenta bancaria o de tarjeta de crédito, cuponera de arbitrios municipales, tarjeta de propiedad vehicular, breveté o cualquier otro documento oficial que a criterio del Presidente de la Mesa de Sufragio demuestre en forma efectiva su calidad de residente dentro del sub-sector.

ARTICULO TERCERO: Cuando un elector acredite su calidad de vecino residente en el sub-sector utilizando un recibo de agua, luz, teléfono, servicio por TV por cable, servidor de correo electrónico o cuponera de pago de Arbitrios Municipales, *que no se encuentra emitido a su nombre*, deberá acreditar el parentesco; permitiéndose para estos casos, que ejerzan su derecho a voto hasta cinco (5) personas por predio.

ARTICULO CUARTO: En caso que el elector no pueda acreditar en forma efectiva ser vecino del sub-sector en el cual pretende votar e insista en ejercer su derecho a voto, el Presidente de la Mesa de Sufragio pondrá el caso en conocimiento de la Autoridad Policial a fin de que se tomen las acciones correspondientes, de ser necesario.

ARTICULO QUINTO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Participación Vecinal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

SR. CARLOS CALDERÓN HONORES
PRESIDENTE

SR. RENATO CALDERÓN BUITRÓN
VICE - PRESIDENTE

SRA. ROXANA HUAMAN ASCARZA
SECRETARIA

SRA. FLOR CHAPILLIQUEN MIRO QUESADA
ACCESITARIA

SRA. ALICE CASTRO DE VELÁSQUEZ
ACCESITARIA